

NOTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA Y FECHA PARA LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL

Guzmán contra Freshco Painters, Inc. et al.

(Caso n° 20STCV04683 del Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, California)

Como empleado actual o anterior, no exento y pagado por hora, de Freshco Painters, Inc. en California, usted tiene derecho a recibir dinero de un acuerdo de demanda colectiva.

Le rogamos que lea atentamente este Aviso. Este Aviso se refiere a una propuesta de acuerdo en un litigio de acción colectiva. Si usted es un miembro del grupo de demandantes, contiene información importante sobre su derecho a recibir un pago del fondo de liquidación.

Usted ha recibido esta Notificación del Acuerdo de demanda colectiva porque los registros de Freshco Painters, Inc. ("Demandada") muestran que usted es un "Miembro de la demanda colectiva" y, por lo tanto, tiene derecho a recibir un pago de este Acuerdo de demanda colectiva. Los Miembros de la Clase son todas las personas empleadas actualmente o anteriormente por Freshco Painters, Inc. como empleados no exentos y pagados por hora en el Estado de California en cualquier momento desde el 5 de febrero de 2017 hasta el 30 de noviembre de 2021 ("Período de la Clase").

- El acuerdo resuelve una demanda colectiva, *Guzman v. Freshco Painters, Inc. et al.* (la "Demanda"), en la que se alega que el Demandado: (1) no pagó a los Miembros de la Clase todas las horas trabajadas, (2) no proporcionó a los Miembros de la Clase pausas para comer y descansar conformes a la ley de California, (3) no proporcionó declaraciones salariales detalladas y precisas; (4) no pagó todos los salarios adeudados al separarse del empleo; (5) no reembolsó los gastos de trabajo; y (6) participó en competencia desleal. Basándose en estas y otras supuestas violaciones del Código Laboral, el demandante también solicita sanciones en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados ("PAGA") del Código Laboral de California.
- El 15 de diciembre de 2022, el Tribunal Superior de Los Ángeles concedió la aprobación preliminar de este Acuerdo de demanda colectiva y ordenó que se notificara el Acuerdo a todos los Miembros de la demanda colectiva. El Tribunal no ha tomado ninguna determinación sobre la validez de las reclamaciones de la Demanda. El Demandado niega enérgicamente las reclamaciones de la Demanda y sostiene que cumplió plenamente con todas las leyes aplicables.

SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO	
NO HACER NADA Y RECIBIR EL PAGO	Obtenga un pago y renuncie a sus derechos legales de perseguir las reclamaciones liberadas por la resolución de la Demanda.
OPTAR POR NO PARTICIPAR EN EL ACUERDO	Excluirse de la Conciliación, no recibir ningún pago por la conciliación de las demandas colectivas y conservar sus derechos legales para perseguir individualmente las demandas colectivas que, de otro modo, quedarían liberadas por la conciliación de la Demanda. Si usted también trabajó desde el 3 de febrero de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2021 inclusive ("Período PAGA") como empleado no exento y pagado por hora del Demandado, entonces se le considerará un "Empleado Agraviado" y seguirá recibiendo su parte de las ganancias disponibles del Acuerdo PAGA (su "Pago PAGA Individual") independientemente de si opta por excluirse del acuerdo colectivo.
OPONERSE AL ACUERDO	Si no opta por la exclusión, puede escribir al Administrador del Acuerdo, Phoenix Settlement Administrators, sobre los motivos por los que se opone al acuerdo, y ellos transmitirán sus inquietudes a los abogados, que a su vez las comunicarán al Tribunal. Si el Tribunal aprueba el Acuerdo a pesar de su objeción, usted seguirá estando obligado por el Acuerdo. Independientemente de si presenta una objeción por escrito, usted o su abogado también podrán dirigirse al Tribunal durante la Audiencia de Aprobación Definitiva programada para el 17 de mayo de 2023, a las 10:00 a.m. en el Departamento 7 del Juzgado de Spring Street del Tribunal Superior de Los Ángeles, ubicado en 312 North Spring Street, Los Ángeles, CA 90012 en el Departamento 7.

¿Tiene preguntas? Póngase en contacto con el Administrador del Acuerdo llamando al número gratuito (800) 523-5773

La Audiencia de Aprobación Definitiva sobre la idoneidad, razonabilidad y equidad del Acuerdo se celebrará a las 10:00 a.m. del 17 de mayo de 2023, en el Spring Street Courthouse del Tribunal Superior de Los Ángeles, ubicado en 312 North Spring Street, Los Ángeles, CA 90012 en el Departamento 7. Usted no está obligado a asistir a la Audiencia, pero le invitamos a hacerlo.

¿Por qué recibo este aviso?

Los registros del Demandado muestran que usted trabaja actualmente, o trabajó anteriormente, para el Demandado como empleado no exento, pagado por hora, en el Estado de California en cualquier momento durante el Período de la Demanda Colectiva. Se le envió esta Notificación de Demanda Colectiva porque tiene derecho a conocer la propuesta de acuerdo de una demanda colectiva y todas sus opciones antes de que el Tribunal decida si aprueba finalmente el acuerdo. Si el Tribunal aprueba el acuerdo y luego se resuelven las objeciones y apelaciones, un "Administrador del Acuerdo" designado por el Tribunal efectuará los pagos descritos en este Aviso. Este Aviso explica la Demanda, el acuerdo, sus derechos legales, qué prestaciones están disponibles, quién tiene derecho a ellas y cómo obtenerlas.

¿De qué trata este caso?

Ángel Martínez Guzmán era un empleado no exento del Demandado en California. Él es el "Demandante" en este caso y está demandando en su nombre y en el de los Miembros de la Clase por la supuesta falta de pago por parte del Demandado de todos los salarios debidos por todas las horas trabajadas, por no proporcionarles los descansos y las pausas para comer que cumplen con la ley, por no proporcionarles declaraciones salariales detalladas y precisas, por no pagar todos los salarios debidos al separarse del empleo, por no indemnizar los gastos relacionados con el trabajo y por participar en competencia desleal. Basándose en estas y otras supuestas violaciones del Código Laboral, la demandante también pretende recuperar las sanciones en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados del Código Laboral de California.

El demandado niega todas las alegaciones formuladas por el demandante y niega haber infringido ley alguna. El Tribunal no se ha pronunciado sobre el fondo de las reclamaciones del Demandante. El Tribunal sólo ha aprobado preliminarmente este Acuerdo de Demanda Colectiva. El Tribunal decidirá si otorga la aprobación definitiva al Acuerdo en la Audiencia de Aprobación Definitiva.

Resumen de los términos del acuerdo

El Demandante y el Demandado han acordado llegar a un acuerdo en este caso en nombre propio y de los Miembros de la Clase por el Monto Bruto del Acuerdo de \$175,000, pagándose \$75,000 antes del 15 de abril de 2022, y el saldo en dieciséis (16) cuotas mensuales iguales cada mes después hasta el 15 de agosto de 2023. El Acuerdo bruto incluye: (1) Costes de administración de hasta \$5,000; (2) un pago por servicios de hasta \$7,500 para el demandante por su tiempo y esfuerzo en la prosecución de este caso y a cambio de una liberación más amplia de las reclamaciones contra el demandado; (3) hasta un 35% en honorarios de abogados que, a menos que se incrementen de conformidad con el Acuerdo de conciliación, ascenderán a \$61,250.00; hasta \$20,000 en costos de litigio a los Abogados de la Clase; y (4) el pago asignado a las sanciones PAGA por un monto de \$10,000, de los cuales el 75% (o \$7,500) se pagará a la Agencia de Desarrollo Laboral y de la Fuerza de Trabajo de California y el 25% (\$2,500) a los Empleados Agraviados. Después de deducir estas sumas, a menos que el Monto Bruto del Acuerdo se incremente de conformidad con este Acuerdo, un total de aproximadamente no menos de \$93,750 estará disponible para su distribución a los Miembros de la Clase ("Monto Neto del Acuerdo"), y \$2,500 estarán disponibles para su distribución a los Empleados Agraviados.

Distribución a los miembros del grupo

Los Miembros del Grupo que no opten por la exclusión recibirán un pago *prorratedo* del Importe Neto del Acuerdo basado en el número de semanas reales verificadas trabajadas por los Miembros del Grupo para el Demandado durante el Período del Grupo ("Semanas Laborales Elegibles"). Específicamente, los pagos de los Miembros del Grupo se calcularán dividiendo el número de Semanas Laborales Elegibles atribuidas al Miembro del Grupo por todas las Semanas Laborales Elegibles atribuidas a los miembros del Grupo del Acuerdo, multiplicado por el Importe Neto del Acuerdo. De lo contrario, la fórmula para un Miembro del Grupo es: (Semanas Laborales Elegibles del individuo ÷ total de Semanas Laborales Elegibles del Grupo del Acuerdo) x Importe Neto del Acuerdo. Además, los Miembros de la Clase que trabajaron durante el Período PAGA recibirán una parte *prorrateda* de los \$2,500 asignados como sanciones PAGA, independientemente de que opten o no por no participar, en función del número de semanas laborales trabajadas por cada Empleado Agraviado durante el Período PAGA.

Los registros del Demandado indican que usted trabajó [Eligible Workweeks] como empleado no exento en California durante el Período de la Demanda Colectiva y [Eligible Workweeks] durante el Período PAGA. En base a estos registros, su pago estimado como Miembro de la Clase sería de [\$Estimated Award] y su pago estimado como Empleado Agraviado sería de [\$Estimated Award]. Si cree que esta información es incorrecta y desea disputarla, debe enviar por correo una disputa al Administrador del Acuerdo a más tardar el 6 de marzo de 2023. Por favor, incluya cualquier documentación que tenga y que sostenga que apoya su disputa.

¿Tiene preguntas? Póngase en contacto con el Administrador del Acuerdo llamando al número gratuito (800) 523-5773

Si no opta por no participar en el Acuerdo, recibirá un Pago del Acuerdo Individual. Los cheques del Pago del Acuerdo Individual seguirán siendo válidos y negociables durante ciento ochenta (180) días naturales a partir de la fecha de su emisión. A partir de entonces, los cheques de dichos pagos se remitirán al Interventor del Estado de California de conformidad con la Ley de Propiedad No Reclamada, Código Civil de California § 1500, y *siguientes*, para que los conserve en fideicomiso para aquellos Miembros del Grupo y Empleados Agraviados que no cobraron a tiempo sus cheques del Acuerdo.

Debe informar al Administrador del Acuerdo si ha cambiado de dirección enviando un correo postal, llamando por teléfono, enviando un fax o enviando un correo electrónico al Administrador del Acuerdo a la información de contacto que se indica más adelante.

Informes fiscales

El 100% de los pagos por sanciones PAGA a los Empleados Agraviados se asignarán como sanciones declaradas en el Formulario 1099 del IRS. El 20% de cada Pago del Acuerdo a los Miembros de la Clase que no opten por no participar se asignará como salario y se informará en un Formulario W-2 del IRS, y el 80% se asignará como sanciones e intereses informados en el Formulario 1099 del IRS. Este aviso no pretende proporcionar asesoramiento legal o fiscal sobre su Participación en el Acuerdo.

Sus opciones en virtud del acuerdo

Opción 1 - No hacer nada y recibir su pago

Si no opta por la exclusión, tendrá derecho automáticamente a su Pago Individual del Acuerdo (es decir, su parte del Importe Neto del Acuerdo) porque es un Miembro del Grupo. Si no impugna el cálculo de su parte del acuerdo y no opta por no participar en el acuerdo, quedará vinculado por la totalidad de la exoneración del acuerdo y recibirá su Pago Individual del Acuerdo, así como su Pago Individual PAGA si también es un Empleado Agraviado. En **otras palabras, si usted es un Miembro del Grupo, no necesita realizar ninguna acción para recibir el/los pago(s) del acuerdo establecido(s) anteriormente.**

Se considerará que los Miembros del Grupo que no presenten una opción de exclusión válida y oportuna (de conformidad con la Opción 2 a continuación), han liberado, transigido, comprometido, renunciado y exonerado de forma plena, definitiva y para siempre a las Partes Exoneradas de todas las Reclamaciones Exoneradas que él o ella pueda tener o haber tenido tras la aprobación definitiva de este Acuerdo y el pago por parte de los Demandados al Administrador del Acuerdo.

"Reclamaciones Exoneradas" se refiere a todas las reclamaciones contra las Partes Exoneradas afirmadas en la Demanda presentada en la Acción, o a todas y cada una de las reclamaciones que puedan ser afirmadas contra las Partes Exoneradas en base a las alegaciones de hecho en la Demanda presentada el 5 de febrero de 2021, como sigue: Durante la duración del Periodo de la Demanda Colectiva, la exoneración incluye: (a) todas las reclamaciones por incumplimiento en el pago de horas extras; (b) todas las reclamaciones por incumplimiento en el pago de salarios mínimos; (c) todas las reclamaciones por incumplimiento en la provisión de periodos de comida y descanso y el pago de primas asociadas; (d) todas las reclamaciones por incumplimiento en el pago oportuno de salarios en caso de despido o renuncia; (f) todas las reclamaciones por declaraciones salariales incumplidas; (g) todas las reclamaciones por incumplimiento en el reembolso de costos según lo requerido por el Código Laboral § 2802; y (h) todas las reclamaciones hechas valer a través del Código de Negocios y Profesionales de California § 17200 *et seq.* derivadas de las violaciones del Código Laboral a las que se hace referencia en la Demanda (las "Demandas Liberadas de la Clase"). Para los Empleados Agraviados, la liberación incluye, durante la duración del Periodo PAGA, todas las reclamaciones liberadas durante el Periodo de la Demanda Colectiva, así como todas las reclamaciones PAGA afirmadas por sanciones derivadas de las Secciones 210, 226.3, 558, 1197.1 y 2699 basadas en las alegaciones de hecho y las secciones del Código Laboral supuestamente violadas en la Notificación PAGA presentada el 3 de febrero de 2021, que incluyen, sin limitación, supuestas violaciones de las secciones 204, 246, 432, 1174, 1198.5 y 2810.5 del Código Laboral (las "Reclamaciones PAGA Liberadas").

"Partes exoneradas" significará la Demandada y cada una de sus respectivas filiales, dba's, afiliadas, matrices, aseguradoras y reaseguradoras pasadas, presentes y futuras, y planes de beneficios para empleados patrocinados por la empresa de cualquier naturaleza y sus sucesores y predecesores en interés, incluidos todos sus funcionarios, directores, accionistas, empleados, agentes, mandantes, herederos, representantes, contadores, auditores, consultores, abogados, administradores, fiduciarios, fideicomisarios y agentes.

Opción 2 - Optar por no participar en el acuerdo

Si no desea recibir su Pago Individual del Acuerdo o liberarse de las Reclamaciones Liberadas del Grupo, puede excluirse presentando una solicitud por escrito para ser excluido del Grupo. Su solicitud por escrito debe indicar expresa y claramente que no desea participar en el Acuerdo y que desea ser excluido del mismo. La solicitud de exclusión por escrito debe incluir su nombre, Número de Seguro Social y una declaración indicando que desea ser excluido de la Clase del Acuerdo en el asunto *Guzman v. Freshco Painters, Inc., et al.* Firme, feche y envíe por correo, fax o correo electrónico su solicitud escrita de exclusión por correo de primera clase de los EE.UU. a la dirección que figura a continuación.

¿Tiene preguntas? Póngase en contacto con el Administrador del Acuerdo llamando al número gratuito (800) 523-5773

Phoenix Settlement Administrators
P.O. Box 7208
Orange, CA 92863
Fax: (949) 209-2503
Correo electrónico: notice@phoenixclassaction.com

El acuerdo propuesto incluye la liquidación de las reclamaciones por sanciones civiles en virtud de PAGA. Un empleado no puede solicitar la exclusión de la liquidación de una reclamación PAGA. Por lo tanto, si el tribunal aprueba el acuerdo, aunque usted solicite la exclusión del acuerdo, si es un Empleado Agraviado, seguirá recibiendo su Pago PAGA Individual y se considerará que ha liberado las Reclamaciones PAGA Liberadas. Una solicitud de exclusión preservará su derecho, si lo hubiere, a perseguir individualmente sólo las Reclamaciones Liberadas del Grupo.

Opción 3 - Presentar una objeción al acuerdo

Si desea oponerse al Acuerdo, puede presentar una objeción por escrito indicando por qué se opone al Acuerdo. Su objeción por escrito debe incluir su nombre completo, su dirección, una declaración de las razones por las que cree que el Tribunal no debería aprobar el Acuerdo. Su objeción escrita debe ser enviada por correo, fax o correo electrónico al Administrador a más tardar el 6 de marzo de 2023. Tenga en cuenta que no puede objetar al Acuerdo y a la vez excluirse. Si se excluye, su objeción será desestimada. Si el Tribunal desestima su objeción, quedará vinculado por el Acuerdo y recibirá su parte del Acuerdo.

Audiencia de aprobación final

Si lo desea, también puede comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva fijada para el 17 de mayo de 2023 a las 10:00 a.m. en el Spring Street Courthouse del Tribunal Superior de Los Ángeles, ubicado en 312 North Spring Street, Los Ángeles, CA 90012 en el Departamento 7 y objetar oralmente el Acuerdo, discutir sus objeciones escritas con el Tribunal y las Partes, o comentar de otro modo el Acuerdo a su propio costo. También puede contratar a un abogado para que le represente en la Audiencia, corriendo usted con los gastos.

También puede comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva electrónicamente a través de audio o vídeo haciendo una reserva a través de la página web LA Court Connect del Tribunal en: <https://my.lacourt.org/laccwelcome>.

Información adicional

Este Aviso de Acuerdo de Demanda Colectiva es sólo un resumen de este caso y del Acuerdo. Para obtener una declaración más detallada de los asuntos implicados en este caso y en el Acuerdo, puede visitar <https://www.phoenixclassaction.com/guzman-v-freshco-painters/>, llamar al Administrador del Acuerdo al (800) 523-5773 o a los Abogados del Grupo:

BIBIYAN LAW GROUP, P.C.
David D. Bibiyán (SBN 287811)
david@tomorrowlaw.com
Jeffrey Klein (SBN 297296)
jeff@tomorrowlaw.com
Diego Aviles (SBN 315533)
diego@tomorrowlaw.com
8484 Wilshire Boulevard, Suite 500
Beverly Hills, California 90211
Teléfono: (310) 438-5555
Fax: (310) 270-9601

También puede consultar los alegatos, el Acuerdo de Conciliación y otros documentos presentados en este caso, que pueden inspeccionarse en el Juzgado de Spring Street del Tribunal Superior de Los Ángeles, situado en 312 North Spring Street, Los Ángeles, CA 90012, durante el horario laboral habitual de cada día de audiencia.

Todas las consultas de los Miembros del Grupo relativas a este Aviso de Acuerdo de Demanda Colectiva y/o al Acuerdo deberán dirigirse al Administrador del Acuerdo.

**POR FAVOR, NO SE PONGA EN CONTACTO CON EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL, EL JUEZ
AL ACUSADO O A LOS ABOGADOS DEL ACUSADO CON PREGUNTAS.**

¿Tiene preguntas? Póngase en contacto con el Administrador del Acuerdo llamando al número gratuito (800) 523-5773